



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Mayo de 2014 No. 108

### TERCERA SECCION

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 540-A-2014 Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas..... 2

Pub. No. 541-A-2014 Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas..... 9

#### Publicaciones Federales:

Pub. No. 231-B-2014 Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud; a la que en adelante se le denominará "La Secretaría", representada en este acto por el Dr. Pablo Antonio Kuri Morales, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Chiapas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Poder Ejecutivo del Estado", representado por el Dr. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud..... 15

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 540-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Como consecuencia del avance en los procedimientos terapéuticos de trasplantes, la Ley General de Salud regula lo concerniente a la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, concentrando sus disposiciones en el Título Decimocuarto; estableciendo en el artículo 314 Bis, que los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer Centros de Trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes de conformidad con lo que señale la propia Ley y las demás disposiciones aplicables.

En este sentido, y atendiendo a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud ha establecido como uno de sus ejes rectores, incrementar acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigiendo sus esfuerzos a reducir las desigualdades y focalizando los recursos a programas dirigidos a grupos vulnerables. Es por ello, que el Plan Estatal de Desarrollo, establece en su Eje 2.1 el tema "Salud de Calidad", considerando que para incrementar el desarrollo humano es necesario asegurar el derecho a la salud para todas y todos, pues Chiapas es una Entidad Federativa con alto índice de dispersión poblacional, que condiciona su panorama epidemiológico con diversos factores determinantes y daños a la salud; por lo que para hacer frente a lo anterior, es indispensable contar con servicios de salud eficientes y de calidad para la población, ya que es una demanda legítima de toda la sociedad.

Por lo tanto es fundamental crear el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, teniendo como objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

En consecuencia se plantean tres políticas públicas, las cuales son: Promoción de la Salud, Red Integrada de Servicios de Salud, y Salud Pública, las cuales coinciden con las demandas y necesidades de la población, resultando además acordes con el antes referido Plan Nacional de Desarrollo, lo cual permite construir la agenda estratégica del Gobierno del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el Centro Estatal  
de Trasplantes del Estado de Chiapas**

**Capítulo I  
De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1°.-** Se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, en adelante el CEETRAECH, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

**Artículo 2°.-** El CEETRAECH, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asimismo podrá establecer las delegaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

**Capítulo II  
De su Objeto y Atribuciones**

**Artículo 3°.-** El CEETRAECH tendrá como objeto principal promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

**Artículo 4°.-** Para el cumplimiento de su objeto, el CEETRAECH tendrá, además de las señaladas en la Ley de Salud del Estado de Chiapas, las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y operar el Programa Estatal de Trasplantes.
- II. Proponer las políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes, de acuerdo con las acciones que señale el Programa Nacional de Trasplantes y la Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- III. Instrumentar y operar el Sistema Estatal de Trasplantes, así como, los subsistemas que lo integran de conformidad con el Programa Nacional de Trasplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Trasplantes lleve a cabo.
- IV. Promover con las instituciones que integran el sector salud y educativo, en todos sus niveles, la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos.
- V. Cumplir con la normatividad establecida en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

- VI. Vigilar que la Donación de Órganos y Tejidos, así como su trasplante se realicen en total apego a la Ley General de Salud, Reglamentos, Normas y Lineamientos vigentes.
- VII. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, fomentando una cultura de la donación.
- VIII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación continua de los profesionales, especialistas y técnicos, involucrados en el Programa Estatal de Trasplantes.
- IX. Buscar la participación y apoyo de otras instituciones que se dediquen a la actividad de trasplantes, mediante la suscripción de convenios.
- X. Fomentar, propiciar y desarrollar un Programa de Estudio e Investigación, relacionados con la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, con fines de trasplantes.
- XI. Fomentar que los principios de la bioética y de tanatología se apliquen sobre todo en las actividades de la donación cadavérica.
- XII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias Federales y Estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como de las actividades relacionadas con éstos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- XIII. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Registro Nacional de Trasplantes.
- XIV. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes.
- XV. Realizar los actos, acuerdos, convenios y contratos que sean necesarios para el logro de objetivos y para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del CEETRAECH, así como las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la cultura de la donación de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como al trasplante de los mismos.
- XVI. Rendir un informe anual de las actividades de trasplante realizadas en el Estado.
- XVII. Consolidar un Programa Estatal de Trasplantes que permita ofrecer una esperanza de vida con mejor calidad a los pacientes en espera de órganos y tejidos.
- XVIII. Normar, consolidar y evaluar las acciones en materia de donaciones de órganos y de trasplantes, en todos los hospitales que conforman el Sector Salud en el Estado y que integran la Red de Trasplantes, los cuales incluyen los sectores público, social y privado, relativas a decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos a la población demandante, vigilando el cumplimiento del

marco jurídico y normativo de su competencia, estableciendo políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo de los programas en esta materia.

- XIX. Invitar a organismos no gubernamentales, a participar como aval ciudadano, con el objeto de transparentar las actividades realizadas.
- XX. Presentar al Secretario de Salud, para su análisis y aprobación, los planes, proyectos y programas que coadyuven en la consecución de sus objetivos.
- XXI. El CEETRAECH, en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, llevará a cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.
- XXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Salud.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 5°.-** El CEETRAECH para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

**Artículo 6°.-** El CEETRAECH estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y fungirá en términos de lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

### **Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular**

**Artículo 7°.-** El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del CEETRAECH, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- II. Coordinar la recepción, requisición e integración de los expedientes de los beneficiarios y donadores, conforme a lo establecido en los lineamientos y normas aplicables.
- III. Supervisar los registros del sistema de altas y bajas de los pacientes inscritos.
- IV. Coordinar la atención de solicitudes que presente los pacientes inscritos.
- V. Actualizar la base de datos del CEETRAECH, y mantener las medidas de seguridad para proteger la información electrónica de forma confidencial, cumpliendo con lo establecido la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

- VI. Definir los mecanismos de operatividad y de verificación de los procesos de trasplantes de órganos y tejidos.
- VII. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos jurídicos de su competencia, los cuales sean necesarios para lograr el objetivo del CEETRAECH.
- VIII. Acordar con el Secretario de Salud, las políticas a implementar relacionadas con la operación del CEETRAECH.
- IX. Acordar con el Secretario de Salud, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del CEETRAECH.
- X. Las demás que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y las que le instruya el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Salud.

**Artículo 8°.-** En el Reglamento Interior del CEETRAECH se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como sus demás atribuciones.

#### Capítulo V

#### De las Relaciones Laborales del CEETRAECH

**Artículo 9°.-** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del CEETRAECH, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

#### Capítulo VI

#### Del Patrimonio del CEETRAECH

**Artículo 10.-** Para su funcionamiento, el CEETRAECH contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean otorgados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravámenes de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

**Artículo 11.-** El CEETRAECH contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados al CEETRAECH, de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas física y morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulta beneficiario.

**Artículo 12.-** El CEETRAECH no perseguirá fines de lucro, por lo cual los ingresos que por la prestación de sus servicios obtenga, deberán ser ingresados al erario estatal a través de una cuenta bancaria, que creará la Secretaría de Hacienda, misma que será la encargada de llevar el control del ejercicio del gasto de dicho Organismo Auxiliar.

**Artículo 13.-** El CEETRAECH queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El CEETRAECH formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos.

## **Capítulo VII** **Del Patronato del CEETRAECH**

**Artículo 14.-** El CEETRAECH podrá recibir donaciones en especie o en recursos económicos de personas físicas o morales, por lo que se promoverá la constitución de un Patronato que tendrá por objeto recaudar recursos para cumplir con el objeto para el cual fue creado el CEETRAECH.

**Artículo 15.-** El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que designe el propio CEETRAECH, quienes deberán de ser personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores público, social, privado o de la comunidad en general.

Las personas referidas en el párrafo anterior, desempeñarán sus cargos de forma honorífica y las funciones que realicen se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interior del CEETRAECH.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** El Director General del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior del Organismo Auxiliar que por este Decreto se crea, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, por lo que se deberá de dictaminar la estructura funcional del Organismo Auxiliar que por este Decreto se crea, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que se cuente, y en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud.- Rúbricas.

**Publicación No. 541-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y:

**Considerando**

En las últimas décadas la humanidad ha experimentado cambios, avances e innovaciones científicas y tecnológicas que han transformado la vida en la sociedad de manera drástica; así mismo, los nuevos conocimientos y tecnologías representan una oportunidad de progreso humano y social sin precedentes.

Derivado de lo cual, desde hace algunos años se ha estado transformando los sistemas de salud a nivel mundial, replanteando sus modelos de organización, tratamiento de enfermedades, estrategias y procedimientos médicos.

En este contexto, los trasplantes de órganos, tejidos y células, constituyen oportunidades y alternativas enormes para tratar padecimientos crónico-degenerativos de manera más oportuna y con posibilidades mayores de curación. Padecimientos o enfermedades que antes se consideraban como mortales, hoy mediante un trasplante pueden ser tratables, e incluso hay casos en los que el paciente se recupera totalmente y puede llevar una vida en condiciones normales.

Por tal motivo, el compromiso de los gobiernos es hacer que estos procedimientos quirúrgicos de vanguardia, beneficien a un gran sector de la población mexicana, independientemente de su ingreso y localidad. Sin embargo, al día de hoy, los trasplantes de órganos se encuentran concentrados en las grandes urbes o en las capitales de las entidades federativas que cuentan con hospitales especializados, son costosos y hay largas listas de espera antes de poder acceder a una operación.

Si bien con la creación del Consejo Nacional de Trasplantes en 1999 y el Centro Nacional de Trasplantes un año después, se crearon instituciones especializadas en la materia dentro del sistema nacional de salud, la demanda se incrementa año con año, evidenciando que son insuficientes los esfuerzos para atender a los mexicanos que depositan su esperanza de vida en un trasplante de órganos.

En este sentido, y considerando la creación del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, el cual tendrá como objeto fundamental, promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que realizan las instituciones de salud estatal, en los sectores público, social y privado, se otorga una nueva figura jurídica al Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, dotándolo de personalidad como Órgano Colegiado del Gobierno del Estado, que tendrá como objeto principal promover, apoyar y coordinar las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas**

**Artículo 1°.-** Se crea el Consejo de Trasplantes del Estado de Chiapas, en adelante COETRAECH, como un Órgano Colegiado del Gobierno del Estado, que tendrá como objeto promover, apoyar y coordinar las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2°.-** Para el cumplimiento de su objeto, el COETRAECH tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Promover la instrumentación y operación del Programa Estatal de Trasplantes, así como de los subsistemas que lo integren.
- II. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes.
- III. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos.
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa Estatal de Trasplantes, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa mencionado.
- V. Proponer a las autoridades competentes, mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes.
- VI. Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes.
- VII. Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa Estatal de Trasplantes.
- VIII. Proponer a las autoridades competentes, modificaciones a las normas y procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes.
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos.

- X. Promover el desarrollo de investigaciones en la materia.
- XI. Coordinarse con el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, para llevar cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Gobernador del Estado.

**Artículo 3°.-** El COETRAECH estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente: Secretario de Salud.
- II. Secretario Técnico: El Director General del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas.
- III. Los Vocales siguientes:
  - I. Secretario de Educación (SEP).
  - II. Director del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (CRAE).
  - III. Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
  - IV. Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado (ISSSTE).
  - V. Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH).
  - VI. Procurador General de Justicia del Estado (PGJ).
  - VII. Comandante de la VII Región Militar.

Asimismo, podrán participar como invitados, los Titulares de las Instituciones Médicas en el Estado, de Derechos Humanos, del DIF Estatal, de las Instituciones Académicas, los Presidentes de las Asociaciones Médicas, así como a aquellas personas e instituciones que por su experiencia puedan auxiliar al COETRAECH, en la realización de su objeto.

**Artículo 4°.-** Los integrantes del COETRAECH, podrán designar a un suplente, quienes serán sus representantes en las diferentes sesiones, y tendrán las mismas facultades expresas de sus titulares, por lo que participarán en las sesiones en los casos en que los titulares por cuestiones propias de su cargo no puedan asistir, debiendo presentarse con el nombramiento oficial correspondiente.

Cada uno de los miembros del COETRAECH tendrá derecho de voz y voto en las sesiones que se celebren, con excepción del comprendido en la fracción II y los invitados referidos en el último párrafo ambos del artículo que antecede, quienes solamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 5°.-** Los cargos conferidos dentro del COETRAECH, serán honoríficos y no dan derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, tratándose de servidores públicos, sus funciones deberán ser inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 6°.-** El COETRAECH sesionará ordinariamente cuando menos tres veces al año, a convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente en cualquier momento, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia así lo requieran a juicio de su Presidente, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

**Artículo 7°.-** Las convocatorias para las sesiones del COETRAECH, contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, la naturaleza de la sesión y orden del día, el cual detallará por lo menos lo siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Verificación de Quórum para declarar la apertura de la sesión.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Informes y cuentas que rinda el Secretario Técnico de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos del COETRAECH.
- V. Asuntos generales, tratándose de sesión ordinaria.

**Artículo 8°.-** El Quórum para las sesiones del COETRAECH se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes, y en caso de empate el Presidente o quien lo represente en sus ausencias tendrá el voto de calidad.

**Artículo 9°.-** Los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones del COETRAECH, serán asentados mediante minutas aprobadas por la mayoría de votos de sus miembros presentes, mismos que tendrán el carácter de obligatorio para todos los integrantes del COETRAECH, incluyendo a quienes no asistieron a la sesión.

**Artículo 10.-** El Presidente del COETRAECH tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del COETRAECH.
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica, a los integrantes del COETRAECH a las sesiones respectivas.
- III. Participar en las sesiones con voz y voto de calidad.

- IV. Conducir las sesiones del COETRAECH.
- V. Representar al COETRAECH ante cualquier autoridad para todos los efectos a que haya lugar.
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico del COETRAECH tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo del Presidente.
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deben ser tratados en las sesiones.
- III. Levantar el acta de cada sesión, llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones respectivas y recabar la firma de los integrantes que participaron.
- IV. Verificar el Quórum de asistencia, realizar el pase de lista de los integrantes del COETRAECH y tomar la votación correspondiente en cada sesión.
- V. Difundir los acuerdos y resoluciones del COETRAECH entre los integrantes del mismo.
- VI. Proporcionar los apoyos necesarios para el adecuado desarrollo de las sesiones del COETRAECH.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el COETRAECH.
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del COETRAECH y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** Los Vocales del COETRAECH tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del COETRAECH, con derecho a voz y voto.
- II. Participar activamente en los trabajos acordados, mediante el análisis, opinión; y en su caso, formulación de los anteproyectos y proyectos que se sometan a consideración del mismo.
- III. Opinar sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Los demás que en el ámbito de su competencia, les asignen las disposiciones aplicables y el Pleno del COETRAECH.

**Artículo 13.-** Son derechos y obligaciones de los integrantes del COETRAECH las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del COETRAECH a que sean convocados, e intervenir de manera propositiva en los debates de la misma, así como firmar el registro y las actas correspondientes de cada sesión en la que participen.
- II. Designar a su suplente.
- III. Proponer por escrito a la Secretaría Técnica, asuntos específicos que considere deban tratarse en las sesiones del COETRAECH.
- IV. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del COETRAECH.
- V. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** El COETRAECH podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que se disponga en los Lineamientos que para el efecto se emitan.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se Abroga el Acuerdo que crea el Consejo de Transplantes del Estado de Chiapas, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 302, Tomo II, de fecha miércoles once de mayo de dos mil cinco, mediante publicación número 1994-A-2005, extinguiéndose en consecuencia, el Organismo Público Descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, denominado "Consejo de Trasplantes del Estado de Chiapas".

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-  
Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud.- Rúbricas.